

CIRCULAR N° 422

DTR

Bogotá, D.C., Noviembre 21 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
CALARCÁ

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción de la Resolución N° 20215200013046-6 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual decreta la Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y Negocios e Intervención Forzosa y Administrativa de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ NIT 890.000.600-9

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º, remito para el trámite correspondiente, los documentos radicados con N° SNR2023ER137410 de fecha 07/11/2023, allegados por el Doctor Jorge Arturo Suárez Suárez, quien ejerce las funciones de Agente Especial Interventor designado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Dicho acto administrativo en su Artículo Tercero, numeral C de su parte resolutive manifiesta:

*c) Comunicar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la Intervenida. También que deberán informar al Agente Especial Interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida.”*

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita proceder de conformidad con la medida de intervención de la mencionada.

De manera cordial se solicita, no remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: **Indira Vanessa Socha**
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 52 folios

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

Ref. Notificación prórroga de la intervención forzosa ESE Hospital La Misericordia de Calarcá, Quindío

Respetados señores:

En mi condición de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, calidad que acredito con los documentos adjuntos, de manera comedida me permito informarle que como efecto de la prórroga de la Resolución número 283 del 13 de septiembre de 2023 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio de la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600”, continua vigente la Resolución No. 20215200013046-6 de 2021, y su artículo tercero, norma que establece: “ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así: c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También que deberán informar al Agente Especial Interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida”.

En este orden de ideas me permito solicitar:

- 1) Informar si a la fecha en su despacho existen títulos judiciales pendientes de recuperación por parte de la entidad hospitalaria.
- 2) Suspender los procesos de ejecución en curso, así como abstenerse de admitir nuevos trámites de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Anexos:

- Copia de la Resolución número 20215200013046-6 de 2021 expedida por la superintendencia Nacional de Salud, por la cual ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar La ESE Hospital La Misericordia Del Municipio De Calarcá, Quindío.
- Copia de la Resolución número 2022420000005954-6 de 2022 expedida por la superintendencia Nacional de Salud, la cual prorroga la medida de intervención forzosa administrativa.

- Copia de la Resolución número 202242000006005-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual designa como agente interventor.
- Copia del Acta de posesión interventor N° DPSS-P-013-2022.
- Copia de la cedula de ciudadanía del doctor Jorge Arturo Suarez Suarez.
- Copia de la Resolución número 283 del 13 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600.”

Estaré presto a recibir notificaciones en la calle 43 número 26 - 13 de Calarcá, Quindío.
Teléfono: 7436722. Correo electrónico: gerencia@hospitalcalarca.gov.co,
judiciales@hospitalcalarca.gov.co y hlmcinterventor@hospitalcalarca.gov.co.

Atentamente,



JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ
79.298.944 de Bogotá D.C.
Agente Especial Interventor
ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ

Elaboró: Juan José Osorio Ramírez / Abogado Defensa Judicial / Contratista



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 20215200013046-6 DE 2021

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y - negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9

LA ASESORA DEL DESPACHO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 00001348 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida que tiene por finalidad, "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"

Que el artículo 68 de la citada ley enunciada en el párrafo anterior le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento (...)"

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo, en este último caso, que, "(...) su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...)"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las medidas especiales que ordene la Superintendencia Nacional de Salud se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que: "(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que la modifican y desarrollan. (...)"

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 concordante con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que acorde con lo establecido en las normas citadas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

cumplen funciones de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud.

Que la actuación administrativa de que trata la presente resolución inició en vigencia del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019 y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, en el curso de dicha actuación el Gobierno Nacional decidió modificar la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 e cual en su artículo 7º numeral 7º, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de *"Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a (...) los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza (...)".*

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en vigencia del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, en el ámbito de sus funciones de inspección y vigilancia, consagradas en el artículo 21 del citado decreto, realizó visita a la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá- Quindío del 2 al 6 de agosto del año 2021, con el objeto de verificar la efectiva prestación del servicio de salud, de conformidad con los criterios de calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad, definidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en lo relacionado con la atención a los usuarios, implementación y desarrollo de sistemas de información y participación ciudadana, el conjunto de procesos, procedimientos, actividades técnicas, administrativas y financieras para la adecuada prestación de los servicios de salud a los pacientes, y en general las obligaciones de la ESE frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, durante la vigencia 2019 y 2020.

Que como resultado de la visita antes mencionada, el 30 de agosto de 2021 se emitió informe final de visita el cual fue remitido a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2021 y por memorando radicado 202143100121793 del 10 de septiembre, en el cual se identificaron hallazgos de carácter administrativo, financiero, jurídico y otros relacionados con la adecuada prestación del servicio de salud.

Que el citado informe final de la visita realizada a la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá, departamento del Quindío, fue presentado por el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, al Comité de Medidas Especiales en sesión llevada a cabo el 6 y 7 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015, y el numeral 18 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 modificado por el artículo 3º del Decreto 1765 de 2019, destacando los siguientes hallazgos:

"1.La ESE Hospital La Misericordia de Calarcá, no tiene completa la conformación de la Junta Directiva, toda vez que NO cuenta con uno de los representantes de los usuarios, desde el 28 de febrero de 2016.

2.La ESE Hospital la Misericordia tiene vinculadas 31 personas de planta y 297 a través de contratos de prestación de servicios directos y con la temporal Soluciones Efectivas SAS, contratadas indiscriminadamente, sin contar con un estudio técnico actualizado, que demuestre las necesidades del servicio, mejoramiento o introducción de procesos, redistribución de funciones y cargas de trabajo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

3. La ESE Hospital la Misericordia vincula personal misional, mediante la contratación suscrita con la empresa de servicios temporales Soluciones Efectivas SAS, de tal forma que (...) se configura una tercerización laboral.

4. La ESE Hospital la Misericordia, tiene vinculado personal asistencial que ejerce actividades de manera permanente a través de una empresa de servicios temporales, y ha contratado con el mismo temporal superando el término permitido.

5. La ESE Hospital la Misericordia, ha incumplido con sus obligaciones contractuales con la temporal Soluciones Efectivas SAS, poniendo en riesgo la prestación de los servicios de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad.

6. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, no cuenta con manual de contratación.

7. El Dr. Bernardo Gutiérrez Montoya [en calidad de representante legal], suscribió contratos con la empresa SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S., sin contar con estudios técnicos, ni establecer en debida forma la cantidad de insumos requerida conforme a las necesidades de la ESE, incurriendo (...) en la configuración de una ineficiencia de la utilización de los recursos financieros y falta de austeridad del gasto.

8. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, en la expedición y ejecución del contrato No. 2021-098, con Sinergia Procesos SAS, sin el lleno de requisitos legales, es decir, sin la expedición de un CDP y un RP que garantizaran la existencia de recursos suficientes.

9. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, en los contratos Nos. 2020-037, 2020-109, 2020-146, 2020-008, 2020-176, 2021-098, realiza pagos a los contratistas sin que los supervisores hagan el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, al evidenciarse que efectúan pagos sin el soporte de verificación de informes en el desarrollo de la ejecución contractual.

10. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, en los contratos Nos. 2020-008, 2020-113 2021-146 y 2020-176, no suscribió las pólizas de cumplimiento exigidas.

11. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, no verifica que todos sus contratistas se encuentren debidamente acreditados para el ejercicio de su profesión, según se evidenció de la consulta en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social.

12. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, en la organización de los expedientes contractuales no aplica el criterio de la "secuencia propia de su producción", ni tampoco se encuentran archivados de manera adecuada.

13. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, no evidenció el cumplimiento de las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de los servicios analizados.

14. Con respecto a la información solicitada por el equipo auditor y entregada por la E.S.E. Hospital la Misericordia, se evidenció que ésta carece de completitud y calidad, toda vez que no fue entregada, de acuerdo con lo reflejado en la tabla

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

No. 12 del presente informe; obstruyendo el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

15. La ESE Hospital La Misericordia, en su proceso de programación presupuestal ha incorporado durante la vigencia 2020 y al corte junio de 2021, apropiaciones que superaron la expectativa real de recaudo, lo que implicó la adquisición de compromisos sin contar con una fuente cierta que respalde su pago.

16. La ESE Hospital La Misericordia, para la vigencia 2020 y con corte a junio 30 de 2021, reportó un déficit presupuestal, del -28,49% y [-]55,67%, respectivamente, situación que refleja que el criterio de programación presupuestal es el gasto y en consecuencia aumenta el riesgo en el equilibrio financiero de la entidad.

17. La ESE Hospital La Misericordia durante la vigencia 2020 NO cumplió con la utilización del porcentaje mínimo legalmente establecido para el mantenimiento hospitalario.

18. Asmet Salud EPS, presentan incumplimiento de giro del 100% de la facturación generada por la modalidad capitación, por el E.S.E. Hospital la Misericordia ESE durante las vigencias 2020 y 2021.

19. Asmet Salud EPS, Nueva EPS, EPS Sura, EPS Salud Total y Sanitas presentan incumplimiento de giro del 50% a la facturación generada por evento, por el E.S.E. Hospital la Misericordia ESE para las vigencias 2020 y 2021.

20. La ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, incurrió en un (...) detrimento patrimonial por valor de \$156.113.489, de los cuales \$18.720.000, por concepto "(480) pruebas rápidas anticuerpos COVID 19 vencidas lote: QCO1020030/SUB: A-1. Cantidad 24 cajas con 20 pruebas cada una COVID 19 IgM/IgG DUO TEST"; denotando una falta de control en las existencias, vigencias y almacenamiento de los medicamentos y una falta de planeación y control sobre los precios de los productos adquiridos y \$137.393.489, por pagos realizados a Sinergia SAS durante los meses de marzo, abril y junio de 2021, por (...) gestión de cobro de cartera, no obstante los egresos no contienen informes del contratista que detallen la relación de las facturas gestionadas que respalden dichos pagos, evidenciando que el recaudo corresponde a los giros directos autorizados por la facturación a Medimás EPS de los meses de Septiembre, Octubre, noviembre y Diciembre de 2020 y enero de 2021; cartera corriente, correspondiendo al proceso normal de tiempos de giros, denotando que dicha actividad no ocasionó ningún beneficio sino una disminución de los bienes públicos.

21. La ESE Hospital la Misericordia durante la vigencia 2020, gestionó recaudo por cobro de cartera de prestación de servicios de salud, un porcentaje del 26% sobre el recaudo total de sus cuentas por cobrar más la facturación del mismo periodo, hecho que podría evidenciar deficiencias en la gestión de cobro.

22. La ESE Hospital la Misericordia presenta diferencias significativas en el marco de la circular 030, entre lo reportado con las entidades responsables de pago con una baja coincidencia factura a factura del 43,5%.

23. La ESE Hospital la Misericordia, presenta pagos por valor de \$2.520 millones, los cuales NO han sido descargados de cartera por desconocimiento de las facturas canceladas.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

24. *El gerente no ha reclamado el cubrimiento de la póliza por sustracción de los bienes hurtados desde el mes de junio, no respondiendo ni salvaguardando la compensación o reemplazo de los mismos siendo hurtados un mes y medio antes de la fecha de visita el 06 de agosto de 2021.*

25. *La ESE Hospital la Misericordia a diciembre de 2020, no realizó una adecuada medición posterior de las propiedades, planta y equipo, al no reconocer deterioro, ni dar de baja activos que se encontraban obsoletos de acuerdo a actas de comité de activos fijos, no presentando la mejor estimación de los recursos que espera recibir la empresa producto de la compensación y por no esperarse beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.*

26. *La E.S.E. Hospital la Misericordia, realiza cobro de medicamentos y/o materiales que No han sido administrados y/o aplicados a los pacientes, por valor de \$17 millones, posteriormente dichos medicamentos retornan a la farmacia y son despachados y facturados nuevamente para ser administrados y/ o aplicados a otros pacientes, es decir efectúa cobros con datos inexactos y realiza cobros dobles al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

27. *La E.S.E. Hospital la Misericordia, presenta valores diferentes de sus cuentas por pagar y por cobrar a diciembre de 2020 y junio de 2021, frente a lo registrado en los estados financieros, la información de cuentas por pagar y por cobrar reportada por medio del Sistema de Información Hospitalaria SIHO, los Estados Financieros Certificados, la resolución de cuentas por pagar N° 002 de 2021 y lo remitido al equipo auditor en la visita a diciembre de 2020 y junio de 2021, así mismo lo que evidencia falta de verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad de la información; situación que no permite efectuar un análisis útil para la toma de decisiones económicas de la E.S.E.*

28. *La E.S.E. Hospital la Misericordia en los Estados Financieros terminados en diciembre de 2019, no revela la totalidad de la información de los beneficios a empleados y los postempleo, lo que impide su comprensibilidad y comparabilidad.*

29. *La E.S.E. Hospital la Misericordia, no realiza un informe y/o estimación jurídica de los pasivos a cargo de la empresa que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento (Provisiones) que explique e indique la mejor estimación del desembolso, en la que se incluyan variables como la probabilidad, la experiencia en operaciones similares, riesgos, incertidumbre, informes de expertos entre otros, con el fin de evitar que se subestimen los pasivos o los gastos.*

30. *La ESE Hospital la Misericordia no cuenta con un sistema contable de costos que le permita determinar el costo por servicio ofrecido.*

31. *La ESE Hospital la Misericordia no desarrolla un estudio de producción, facturación, versus costos y gastos de personal a contratar a todo nivel en el hospital.*

32. *El Gerente no desempeña las funciones propias de su cargo, al no garantizar la eficiencia, competitividad y propender por la eficiente utilización del recurso financiero, como ordenador del gasto.*

33. *La secretaria Departamental de Salud del Quindío, Nueva EPS, Servicio Occidental de Salud y Sura EPS realiza devoluciones injustificadas a la ESE*

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

Hospital la Misericordia, constituyéndose una práctica indebida por parte de las Entidad Responsable de pago.

34. EPS Asmet Salud, Medimas EPS y nueva EPS presentan contratos vencidos con más de un año sin ser liquidados.

35. La E.S.E. Hospital la Misericordia, no tiene definido los procesos y procedimientos específicos para la gestión administrativa que hace parte de la atención en salud del paciente víctima de accidente de tránsito; así como tampoco cuenta con mecanismos de consolidación y análisis de la información relacionada con la gestión para la atención del accidente de tránsito.

36. Frente a las actuaciones realizadas por el Revisor Fiscal de la vigencia 2020 la E.S.E. Hospital la Misericordia, se identifica (...) al cumplimiento de los parámetros definidos en las Circulares Conjuntas No. 122 y 036 de 2001 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y de la Junta Central de Contadores, toda vez que el revisor fiscal no remite los informes a la Superintendencia Nacional de Salud.

37. La E.S.E. Hospital la Misericordia, no realiza reportes de información de manera completa a la Superintendencia Nacional de Salud.

38. La ESE Hospital la Misericordia No garantiza el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la inscripción y habilitación de servicios ante la entidad territorial en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, toda vez que no cumple con las condiciones y requisitos relacionados con el reporte de novedades.

39. La ESE Hospital la Misericordia No garantizó la prestación de los servicios de Salud con Seguridad, toda vez que atiende a los usuarios clasificados con Triage II en un tiempo mayor de 30 minutos, incrementando el riesgo de deterioro rápido en su condición de salud y muerte.

40. La ESE Hospital la Misericordia NO garantiza el cumplimiento de las condiciones y requisitos para la infraestructura de manera que garantice la seguridad en la atención.

41. La ESE Hospital La Misericordia NO garantiza el cumplimiento de las condiciones y requisitos en cuanto a la existencia y funcionamiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos e insumos de manera que garantice la seguridad en la atención.

42. La ESE Hospital La Misericordia NO garantiza la ejecución de las medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos.

43. La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la prestación de los servicios de salud con seguridad, toda vez que la gestión integral de residuos hospitalarios y similares no cumple las condiciones y requisitos contenidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares

44. La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la prestación de los servicios de salud con seguridad, toda vez que no cumple con las condiciones y requisitos para el funcionamiento adecuado del servicio farmacéutico.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

45. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantiza el cumplimiento de las condiciones y requisitos del Proceso de Esterilización que garanticen la seguridad en la atención.*

46. *La ESE Hospital La Misericordia NO cuenta con las herramientas que conforman la plataforma estratégica de seguridad del paciente.*

47. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la prestación de los servicios de salud con seguridad, toda vez que no genera barreras de seguridad que prevengan la ocurrencia de nuevos eventos adversos.*

48. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la prestación de los servicios de salud con seguridad, toda vez que no realizó gestiones para minimizar los riesgos asociados a la atención.*

49. *La ESE Hospital La Misericordia respecto de los indicadores de los dominios de efectividad y de experiencia en la atención NO realizó análisis de monitoreo de la calidad, ni implementó estrategias de mejoramiento que impactaran favorablemente la gestión institucional y que, a su vez, contribuyeran al logro de resultados en salud.*

50. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la ejecución del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud - PAMEC, toda vez que no cuenta con soportes de las acciones adelantadas para 2020 ni lo corrido del 2021.*

51. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la prestación de los servicios de salud al binomio madre e hijo con seguridad, toda vez que no cumple con las condiciones y requisitos para el funcionamiento adecuado del servicio de obstetricia.*

52. *La ESE Hospital La Misericordia NO garantizó la atención integral a las víctimas de violencia sexual, toda vez que no cumple con los pasos del Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.*

53. *La ESE incumple sus obligaciones de reporte de información en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

54. *La ESE Hospital La Misericordia [no cumple] al: a) No relacionar en el plan de vacunación COVID 19 metas ni presupuesto. b) No garantizar la capacitación de los equipos vacunadores de COVID 19. c) No cumplir las medidas de bioseguridad (distanciamiento Social), d) No garantizar la calibración y/o mantenimientos preventivos de los termohigrómetros y e) No ingresar a PAI web la información de los usuarios vacunados oportunamente".*

Que de acuerdo con los hallazgos expuestos, en el informe final de visita presentado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, concluyó que las fallas de índole administrativa, financiera y asistencial en la gestión de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá-Quindío, ponen en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que según la información contenida en el informe de visita antes referido, surge claro que la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá- Quindío,

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

presenta incumplimientos en los estándares del Sistema Único de Habilitación, evidenciándose falencias en la infraestructura hospitalaria, dotación, mantenimiento, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, historia clínica, procesos prioritarios e interdependencia de servicios; lo cual repercute de manera negativa en la prestación segura del servicio, resultando constitutivo de las causales establecidas para la medida de toma de posesión, en los literales, a), e), f) y h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 que disponen lo siguiente:

"(...)

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones;

e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;

f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, y (...)"

h. <Ordinal adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente:> Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia (...) que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;

(...)"

Que, el citado Comité de Medidas Especiales analizadas los hallazgos expuestos por la Delegada para la Supervisión Institucional como fundamento de la recomendación para adoptar la medida, consideró que resultan constitutivos de las causales establecidas para la toma de posesión definidas en los literales a), e), f) y h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 como se precisa enseguida:

i) Respecto de la causal contenida en el literal a) "*Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*" entre otros, se evidenció que la ESE presenta demoras en los pagos del contrato suscrito con la empresa Soluciones Efectivas SAS, lo cual ha generado que esta empresa incurra en incumplimientos a los pagos de salarios a los trabajadores por más de 4 meses; además la ESE presenta cuentas por pagar con los proveedores de insumos y medicamentos evidenciando deudas con corte a 30 de junio de 2021 por valor de \$1.067 millones.

ii) Con relación a la causal del literal e) "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*" es claro que el ordenamiento desde la Constitución Política, establece las condiciones de prestación del servicio público de salud, en sus artículos 48 y 49, sobre la garantía en la prestación de los servicios de salud a toda la población, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud así como la protección de los recursos de las instituciones de la Seguridad Social, que no se podrán destinar para fines diferentes a ella; circunstancia frente a la cual se observó que la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá entre otros, incumple con los estándares del Sistema Único de Habilitación como lo es infraestructura, dotación, mantenimiento, medicamentos, dispositivos médicos e insumos y procesos prioritarios; incumple con la prestación adecuada del servicio de salud. Asimismo, incumple las disposiciones que regulan el flujo de recursos y la protección de estos y de los bienes públicos que administra, conforme a las

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

situaciones expuestas en el informe de vista sobre la inadecuada gestión en asuntos como: inventarios, facturación, cobros y recaudo de cartera.

iii) Respecto de la causal del literal f), *“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”* la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá incurre en prestación insegura del servicio de salud, o prácticas no autorizadas, al evidenciarse que al momento de la visita las siguientes situaciones: no se encontraba implementada la política de seguridad del paciente, no hay adherencia a las normas de bioseguridad, inadecuadas condiciones de aseo y desinfección de áreas o superficies. Además, como se indicó en el informe de visita, existen servicios habilitados en una sede, pero prestados en otra sede, como es el caso de tamización de cáncer de cuello uterino y nutrición y dietética habilitado en la sede hospital la misericordia, pero prestado en la sede histórica.

iv) Por último, con relación a la causal del literal h) *“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”* se evidenció que la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) es inconsistente por cuanto no se observa la actualización del mismo, tanto así, que se verificó la existencia de servicios que aun cuando estaban habilitados no se estaban prestando y aún más grave, se corroboró la prestación irregular de servicios que no cuentan con la debida habilitación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión realizada los días 6 y 7 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 339, con fundamento en el informe final de visita presentado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá departamento del Quindío identificada con **NIT. 890.000.600-9**, por el término de un (1) año, conforme al artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y el ultimo inciso del numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual prevé que:

“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice la prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, conforme a lo establecido numerales 5 del artículo 291, 4 del artículo 295 y 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables, facultad que se contempla en el Decreto 1080 de 2021, artículo 7º numeral 8.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

Que el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establecen que el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias bajo su propia responsabilidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones de los agentes especiales interventores o liquidadores; el numeral 4º del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, señalan que tales funciones, pueden ser encomendadas a personas naturales o jurídicas, que podrán ser removidas de sus cargos o reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016 con el fin de estructurar el proceso de registro de agentes especiales interventores, liquidadores y contralores, constituyéndose en una herramienta que simplifica los procesos de la entidad, fortalece el control a las entidades en medida especial y propende por la transparencia y la lucha contra la corrupción, en observancia de los principios de la administración pública, acto administrativo modificado y adicionado por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 del 13 de diciembre de 2018 y 005949 del 13 de junio 2019.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación por parte del Comité de Medidas Especiales de las hojas de vida de los tres (3) candidatos que estén inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial, y que cumplan con los requisitos y criterios de escogencia, para su designación.

Que el Comité de Medidas Especiales en sesiones del 6 y 7 de septiembre de 2021 según consta en el Acta 339 en vigencia del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, previa revisión de las hojas de vida, puso en consideración del Superintendente Nacional de Salud a los candidatos inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente respecto de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia requeridos para el desempeño del cargo de Agente Especial Interventor para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá, establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016 y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, consecuencia de lo cual, se escogió por parte del señor Superintendente Nacional de Salud al doctor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 de Barrancabermeja - Santander para dicho cargo.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud según consta en el Acta 339, acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA**

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

MISERICORDIA del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío identificada con el NIT. 890.000.600-9, por el término de un (1) año.

Que mediante Resolución 00001348 de 1 de septiembre de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social, autorizó al Superintendente Nacional de Salud un permiso remunerado por los días 15, 16 y 17 de septiembre encargando a quien suscribe el presente acto, de las funciones del Superintendente Nacional de Salud.

Que la actuación administrativa iniciada en vigencia del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019 y que consta en el Acta 339, debe concluirse, en virtud de la competencia Decreto 1080 de 2021 que asiste a este despacho en el artículo 7º numerales 7 y 8 además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, y de los principios de eficacia y legalidad, con el propósito de que los procedimientos logren su finalidad y se adopte la decisión sobre la toma de posesión inmediata y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío así como la de designar un Agente Especial Interventor para la ESE.

Que mediante Resolución 202180200130426 la Asesora del Despacho encargada de las funciones de la Superintendente Nacional de Salud encargó a la doctora NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA como Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud.

Que la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como, la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente, los componentes de carácter administrativo, financiero, jurídico y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío, de manera que durante un plazo determinado, se establezca si la entidad debe ser objeto de liquidación a través del proceso de intervención forzosa o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los interesados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como para garantizar la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del EOSF, y las demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con el Nit. 890.000.600-9, por el término de un (1) año es decir desde el 17 de septiembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, o a quien haga sus veces para que de

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión, así como, para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librárá los oficios correspondientes.
- c) Comunicar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También que deberán informar al Agente Especial Interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida.
- d) Comunicar al **Ministerio de Transporte**, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte o Movilidad proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; se cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial Interventor.
- e) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Interventor.

- f) El Agente Especial Interventor podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.
- g) Prevenir a los deudores de la intervenida de que solo podrán pagar al Agente Especial Interventor, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial interventor, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR como medida preventiva la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con el NIT. 890.000.600-9, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con el NIT. 890.000.600-9, al doctor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 de Barrancabermeja – Santander de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La persona designada como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con el NIT. 890.000.600 -9, a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley, y ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud, procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que dentro del término dispuesto en el artículo primero de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío.

El Agente Especial Interventor en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta la afectación que presenta en la actualidad el no pago a la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** por parte del Departamento del Quindío de los servicios de salud prestados, deberá iniciar las acciones y medidas pertinentes que permitan obtener la cancelación de dicha deuda.

El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "*Informe Preliminar*" del numeral 1 denominado "*Información que debe reportar el Agente Interventor*" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016 y sus actos administrativos modificatorios.

Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Agente Especial interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío, presentará a la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, informes del mes inmediatamente anterior a más tardar el día 20 de cada mes, en los que se reporte el avance en el cumplimiento de las órdenes impartidas junto con las evidencias del mismo y con base en los indicadores y formatos definidos en el Sistema de Gestión y Control para las Medidas Especiales - Fénix el cual se encuentra en el enlace: <https://fenix.supersalud.gov.co/>, para tal efecto efectuará el reporte de información a través de este sistema y dará cumplimiento a las disposiciones y los formatos definidos mediante la Resolución 5917 de 2017, modificada mediante la Resolución 004723 del 03 de junio de 2020.

PARÁGRAFO. Advertir al Agente Especial Interventor que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información relacionada con la gestión de la ESE, deberá informar a los entes de control competentes, e iniciar las acciones legales judiciales y administrativas requeridas para el efecto; representando a la

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

entidad judicial o extrajudicialmente o a través de apoderado; asimismo, lo hará en caso de identificar conductas contenidas en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la intervención ordenada en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262, remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 2 No. 11-234 o a la dirección de correo electrónico frojas68@yahoo.es; de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor designado tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud (E), ya sea en el lugar de la diligencia de toma de posesión e intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en el lugar que disponga la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en el departamento de Quindío identificada con el NIT. 890.000.600-9 o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia de intervención: Calle 43 No. 26 - 13, en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso que se fijará por un (1) día en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento de Quindío o a quien cumpla con las respectivas funciones en la dirección electrónica; notificacionesjudiciales@quindio.gov.co o contactenos@gobernacionquindio.gov.co; o en la dirección física Calle 20 #13- 22, Armenia Quindío, así como al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1 de la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 de la ciudad de Bogotá; a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o en la dirección física Carrera 8 No. 6C- 38 de la ciudad de Bogotá D.C; o a las direcciones que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y -negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de 09 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Paola Andrea Castellanos Guerra (E)

PAOLA ANDREA CASTELLANOS GUERRA

Asesora del Despacho Encargada de las Funciones del Superintendente Nacional de Salud

Elaboró: Diana A. Cuervo Cruz - Contratista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado
Rocío Ramos Huertas
Claudia Maritza Gómez Prada

JK

RESOLUCIÓN
2022420000005954-6 DE 16 - 09 - 2022

Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

“Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 116 numeral 2, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 9.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1712 de 2022, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia a los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida especial que tiene por finalidad, "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "(...) Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año (...)".

Que el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sobre la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, en el último inciso, dispone que: "(...) En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayo cuando así se requiera en razón de las características de la institución".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley enunciada en el párrafo anterior, le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)".

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que "(...) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que: "(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que la modifican y desarrollan (...).”.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 20215200013046 - 6 del 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó: *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, por el término de un (1) año es decir desde el 17 de septiembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022, (...)”*, designando como agente especial al doctor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262.

Que mediante escrito radicado con el número 20229300401932162 del 23 de agosto de 2022, el doctor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA, presentó a esta Superintendencia informe ejecutivo respecto de la gestión y el estado de avance de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, así como, una solicitud de prórroga de la medida por el término de un (1) año.

Que el Revisor Fiscal doctor Andrés Camilo Landecho Guzmán, mediante radicado número 20229300401904672 del 19 de agosto del 2022, presentó a esta Superintendencia informe ejecutivo frente a la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, indicando lo siguiente:

“(…)

Así mismo, sin dejar de lado la problemática de tipo financiero que circunda la prestación de los servicios al interior de la ESE, como la correspondiente al talento humano, la entidad vigilada ha logrado desarrollarse técnicamente en forma más concreta, atendiendo la construcción, seguimiento y control de sus procesos con mayor claridad, todo lo cual puede verse evidenciado en gran parte de los textos documentales, que allega como soporte de su gestión y que redundan sin duda, en una mayor calidad para los usuarios. Se recomienda continuar efectuando las actividades

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

que permitan el mejoramiento en la institución para garantizar la calidad en la prestación del Servicio de Salud.

(...)

Que la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E), en concepto de seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del 22 de agosto de 2022, concluyó sobre la situación actual de la E.S.E., lo siguiente:

“(...) Los hallazgos que dieron origen a la medida fueron 54, de los cuales 34 fueron causas administrativas y financieras, 3 jurídico y 17 técnico científicos, a la fecha de este concepto se han subsanado el 42,59%, en proceso de subsanación 50,% y 7,41% están sin subsanar. (...)”

Que en el citado concepto la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E) destacó dentro de los resultados de los componentes Administrativo, Financiero, Técnico Científico y jurídico, lo siguiente:

“(...)

- 1. La ESE logró subsanar el 42,59% de los de hallazgos que dieron origen a la medida, en desarrollo se encuentra el 50,00% y sin subsanar persiste un 7,41%, lo que hacen necesario que se continúe enrutando la entidad para lograr mejores resultados.*
- 2. El plan de acción objeto de seguimiento en la plataforma FÉNIX presenta cumplimiento total del 51,16% de los indicadores, y una evaluación general del 64% si bien el componente técnico científico es el que más contribuye a este resultado, tiene pendiente el cumplimiento de acciones que le permitan la atención con calidad y pertinencia.*
- 3. De las 11 acciones priorizadas en el plan de trabajo producto de visita realizada en marzo de 2022, se registran 3 en cumplimiento (implementación de la metodología de calificación del riesgo de los procesos judiciales, medición de los estándares de habilitación según la Resolución 3100 de 2019 y cumplimiento de la normativa para el manejo ambiental hospitalario), 7 se cumplen parcialmente (análisis de costos, inventario de glosas y devoluciones, plan de trabajo para la depuración de los estados financieros, archivo de la oficina jurídica, registro contable de los procesos jurídicos, cumplimiento de la Resolución 5596 de 2016 y plan de implementación del sistema de información) y 1 no se cumple (actualización del cronograma de mantenimiento preventivo según levantamiento físico del inventario).*
- 4. La ESE registra déficit presupuestal con recaudo, teniendo en cuenta que los ingresos recaudados no cubren la totalidad de cuentas por pagar anteriores a la medida de intervención. Por lo tanto, ante un posible levantamiento de la medida, la ESE correría riesgo financiero, operacional y jurídico, dado que se afectaría el flujo de recursos como consecuencia de los embargos, lo cual a su vez impacta de manera negativa en la prestación de los servicios de salud.*
- 5. La ESE no ha culminado el levantamiento físico del inventario que le permitan identificar el estado actual de los diferentes equipos y demás activos fijos, por lo tanto, su cronograma de mantenimiento preventivo no está establecido sobre una base real de bienes que permita garantizar la ejecución total de las actividades programadas.*
- 6. La Entidad no ha logrado establecer un sistema contable de costos por servicio, con el fin de identificar, analizar y controlar la producción de servicios.*

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

7. *Al 30 de junio de 2022 no se logró la depuración de los estados financieros que permita la superación de la totalidad de salvedades, aunque la entidad avanzó en las actividades de registro de deterioro de la cartera de entidades en liquidación, reconocimiento de glosas, manual de políticas contables, conciliaciones y circularizaciones de saldos de cartera, entre otras, aún se encuentra pendiente culminar la totalidad de actividades del plan de depuración que se formuló para la medida de intervención, entre estas actividades se encuentra la depuración de los pagos no aplicados a la cartera y el inventario físico y conciliación de la propiedad planta y equipo.*
8. *Con relación a los resultados de los indicadores de talento humano, se observa que la ESE cancela mes vencido sus obligaciones con el personal y se ha logrado disminuir el monto de la deuda, tanto de planta como contratistas, no obstante, se deben incrementar los esfuerzos para la consecución de recursos para el pago del pasivo con contratistas encontrado al inicio de la medida.*
9. *La Entidad registra pérdida del ejercicio, derivado principalmente por el registro de gastos por deterioro de cartera, provisión de litigios y demandas, retiro de activos, glosas de vigencias anteriores, entre otros.*
10. *La cartera con ERP liquidadas o en proceso de liquidación representa el 32,98% de la cartera total radicada; aunque se avanzó en la conciliación y recaudo con las ERP activas, es indispensable reforzar y mejorar la gestión del recaudo corriente, adicionalmente, se debe continuar con el proceso de depuración, en el cual se debe depurar el alto monto de pagos que se encuentran pendientes de aplicar.*
11. *Se debe continuar con las actividades de conciliación y control de la radicación de la facturación por prestación de servicios de salud, dado que se han presentado diferencias y reportado bajos porcentajes debido a los cortes y cierres internos en las diferentes áreas.*
12. *La Entidad cumple con las metas de glosa inicial y definitiva en los períodos analizados, por lo que se debe garantizar la continuidad y mejoramiento de estos resultados.*
13. *Durante el segundo semestre de 2022 se registra mejoramiento del promedio mensual de facturación, la cual se incrementó a \$1.206 millones para junio de 2022; no obstante, se debe continuar con el proceso de fortalecimiento que permita mejorar el nivel de recaudo necesario para la operación y para sanear el pasivo anterior a la medida.*
14. *La ESE recibió la asignación de recursos por valor de \$242 millones provenientes de los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET distribuidos por el departamento del Quindío, lo cual le permitió avanzar en el saneamiento del pasivo de la vigencia 2021.*
15. *Se refleja un cumplimiento del 82% de las actividades del cronograma propuesto para la implementación y mejoras del sistema de información CNT, sin embargo, aún se encuentra pendiente la sistematización de los diferentes reportes; adicionalmente, es indispensable mejorar la capacidad de los servidores y la velocidad para el procesamiento de datos.*
16. *Garantiza la prestación del servicio de manera constante y permanente en el 66% de sus sedes en todos los servicios habilitados intramural y atiende a la población de las sedes La Virginia y Quebrada Negra mediante la modalidad extramural.*
17. *Baja adherencia en la política de seguridad del paciente, pese a que se actualizó y se dio inicio al proceso de capacitación, generándose una cultura del reporte, pero continúan con fallas como identificación del paciente, en la clasificación de eventos adversos, dispensación de medicamentos, manejo de guardianes, en la búsqueda activa entre otros.*

Continuación de la resolución, **Por la cual se proroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

18. *Cumplimiento en la atención con oportunidad de acuerdo con la norma en la prestación de los servicios de medicina general, enfermería y odontología a junio de 2022 de manera constante.*
19. *Fallas en la atención oportuna de pacientes en el servicio de urgencia, dado que no se está clasificando el riesgo del paciente al ingreso al servicio de manera adecuada.*
20. *Evidencia de aumentó de las estancias superiores a 24 horas, sin control para mitigación de las causas.*
21. *Garantiza la atención del binomio madre e hijo, mediante la organización del servicio ginecobstetricia en urgencias, atención de partos de baja complejidad, establecimiento de la ruta materno perinatal (Resol.3280/2018) capacitación al talento humano asistencial, captación y atención de maternas, la medición continua de la adherencia a las guías prioritarias de maternidad y no se han presentado mortalidades maternas ni perinatales.*
22. *Aumento en el cumplimiento del 35,77% en los criterios mínimos en los estándares de habilitación según la Resolución 3100 de 2019, pasando de un 27% a un 62,77%, si bien la entidad viene cumpliendo con los cronogramas establecidos, es necesario cumplir con lo indicado en la Resolución 1410 de agosto de 2022.*
23. *Incoherencias en la calidad del dato de la producción de los servicios de salud dentro de las plataformas habilitadas para su vigilancia como es el caso de SIHO y Félix.*
24. *En el área jurídica para lo corrido del año 2021 y trascurso año 2022 se han fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo de actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, sin embargo, deben revisar estrategias para la debida defensa en los procesos judiciales en todas sus etapas y revisara la procedencia de acciones de repetición de los procesos que cancele y evidencie una indebida defensa.*
25. *La ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de esta, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía de las pretensiones estimada a junio de 2022 asciende \$24.000, circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.*
26. *Las oficinas de jurídica y contabilidad deben continuar con la culminación en la actualización de los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes.*
27. *El Hospital debe recuperar el valor en títulos judiciales pendientes y conforme a los lineamientos solicitar la base trimestralmente.*
28. *La Entidad cuenta con la mayoría de las piezas procesales de los 31 procesos que cursan en su contra y ha diseñado un archivo central para la custodia de estos”.*

Que adicional a lo anterior, mediante el citado concepto la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E) recomendó lo siguiente:

“ Por lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, se recomienda prorrogar el término de la medida de intervención por un (01) año, período durante el cual el Agente Especial Interventor deberá mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico científico y de servicios, de igual manera, deberá reportar con la oportunidad requerida la información de estos componentes a través de las herramientas diseñadas para tal fin. (...)

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

sesión llevada a cabo el 05 de septiembre de 2022, conforme consta en acta de la misma fecha de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, una vez expuesto el concepto técnico y la recomendación por parte de la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E), recomendó al Superintendente Nacional de Salud la prórroga de la medida de intervención forzosa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, hasta por el término de un (1) año.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación de la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E) y del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud de ordenar la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá departamento del Quindío, por el término de un (1) año, esto es, el hasta el 17 de septiembre de 2023.

Que la prórroga de la medida de intervención forzosa para administrar busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, oportunidad, seguridad y continuidad dentro de los principios de subsidiariedad y complementariedad en el Municipio de Calarcá - Quindío y áreas de influencia. Adicionalmente, es importante advertir al Agente Especial Interventor de la ESE Hospital la Misericordia, que deberá dar cumplimiento a los compromisos definidos en el plan de acción aprobado en los términos y el plazo establecido. De igual forma deberá, durante el término de duración de la prórroga, adelantar las acciones a que haya lugar para lograr resultados efectivos, cumplir y mejorar los indicadores mínimos de gestión del plan de acción, lograr la razonabilidad de los estados financieros al cierre de la medida en la vigencia 2022, así como, lograr la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente los componentes de carácter administrativo, financiero, jurídico y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas en lo que va corrido la medida de intervención y respecto de lo cual se emitirán las respectivas órdenes en la parte resolutive de esta resolución.

Que en virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con el NIT 890.000.600-9, ordenada mediante Resolución 20215200013046 - 6 del 17 de septiembre de 2021; por el término de un (1) año, es decir, hasta el 18 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento del término fijado en el presente artículo para la prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al agente especial interventor reportar la información para efectos de seguimiento en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales (FÉNIX) o el sistema que indique la Superintendencia Nacional de Salud, con la calidad y la oportunidad debida. Adicionalmente, debe dar cumplimiento a las siguientes órdenes:

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

- a) Mejorar la gestión de recaudo corriente y de vigencias anteriores que permita incrementar el flujo de recursos, para así garantizar el pago total de los gastos de la operación corriente, así como el pago gradual del pasivo anterior a la medida. Al respecto, es indispensable continuar con las actividades de conciliación y depuración de cartera.
- b) Realizar una adecuada trazabilidad de la facturación, desde la contratación y control de la producción de servicios, radicación, auditoría, respuesta oportuna a glosas y devoluciones hasta el pago efectivo de los servicios prestados.
- c) Lograr la razonabilidad y aprobación de los estados financieros sin salvedades mediante la ejecución total de las actividades del plan de depuración contable que se formuló para esta vigencia.
- d) Culminar la ejecución del plan de implementación de los módulos del sistema integrado de información.
- e) Actualizar el cronograma de mantenimiento preventivo según inventario físico y estado actual de los diferentes equipos y activos, adicionalmente, garantizar la ejecución total de las actividades programadas.
- f) Realizar estudio y análisis de costos por servicio, con el fin de identificar, analizar y controlar la producción frente al costo de operación, proyectando y determinando la sostenibilidad de la entidad en el corto, mediano y largo plazo.
- g) Garantizar la exactitud en los datos en cuanto a la producción generada de los servicios de salud y que se reportan en las plataformas habilitados para tal fin.
- h) Generar estrategias que permitan que el talento humano aplique de manera constante la política de seguridad del paciente en toda la entidad.
- i) Finalizar el proceso de autoevaluación en todas las sedes habilitadas y con ello revisar cada servicio bajo los estándares de habilitación de acuerdo con los lineamientos emanados de las Resoluciones 3100 de 2019, la Resolución 1410 del 5 agosto de 2022 y las demás que se emitan
- j) Organizar el servicio de Urgencias garantizando la clasificación oportuna de acuerdo con la sintomatología del paciente y generar las acciones necesarias para disminuir las estancias superiores a 24 horas y dar cumplimiento de la Resolución 5596 de 2015.
- k) Organizar el desarrollo del estudio de capacidad instalada, la productividad y el rendimiento del talento humano, de tal forma que pueda difundir su portafolio y garantizar la prestación de los servicios
- l) Garantizar la prestación de los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia en un ambiente seguro y controlado.

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

- m) Realizar las acciones necesarias, a fin de restablecer los servicios de segundo nivel, con cumplimiento de la norma.
- n) Continuar con la defensa, evaluación y valoración en los procesos jurídicos con el fin de evitar condenas, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de esta, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada a junio de 2022 asciende a \$24.000 millones aproximadamente, circunstancia que podrían poner en riesgo la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.
- o) Implementar mecanismos para recuperar el 100% de las piezas procesales de algunos procesos.
- p) Aplicar adecuadamente la metodología de calificación del riesgo en los procesos judiciales.
- q) Culminar el proceso de conciliación de los procesos judiciales entre el área jurídica y contabilidad, proceder a realizar el registro correspondiente de acuerdo con el Marco Técnico contable Resolución 414 de 2014 y sus modificatorias; así como las Resoluciones 310 de 2017 y 082 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.
- r) Recuperar el valor de títulos judiciales pendientes según base del Banco Agrario.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá departamento del Quindío, identificada con el **NIT 890.000.600-9** a través del Agente Especial Interventor en su condición de representante legal de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** o quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: agenteespecialinterventor@hospitalcalarca.gov.co gerencia@hospitalcalarca.gov.co, frojas68@yahoo.es reportado teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través del sistema NRVCC, o en el correo que para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando citación al correo electrónico agenteespecialinterventor@hospitalcalarca.gov.co ,gerencia@hospitalcalarca.gov.co, frojas68@yahoo.es o a la dirección física calle 43 # 26-13, del municipio de Calarcá, departamento del Quindío o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: agenteespecialinterventor@hospitalcalarca.gov.co gerencia@hospitalcalarca.gov.co, frojas68@yahoo.es o a la dirección física calle 43 # 26-13, del Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y atencioncliente@minhacienda.gov.co; al **Ministerio de Salud y Protección Social** en la Carrera 13 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co: al **Gobernador del departamento del Quindío** o a quien cumpla con las respectivas funciones en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@quindio.gov.co o contactenos@gobernacionquindio.gov.co o en la dirección física Calle 20 #13 - 22, Armenia del Departamento del Quindío; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en el efecto devolutivo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de 09 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9**

Firmado electrónicamente por:
Ulahi Dan Beltrán López

ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Camilo Carmelo Uparela Tovar - Profesional Especializado
Aprobó: Beatriz Eugenia Gómez Consuegra - Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud
Revisó: José Manuel Suárez Delgado - Asesor
Nayibe Lucia Julio Simanca - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sánchez- Profesional Especializado
Judy Astrid Jaimes Pedraza- Directora Jurídica (e)
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

RESOLUCIÓN
2022420000006005-6 DE 19 - 09 - 2022

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar

«Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar»

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, los artículos 4 y 7 numeral 10 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida especial que tiene por finalidad; «(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)».

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud la referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, «(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)».

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: «(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)».

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, «Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen».

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, «(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan».

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 1080 de 2021 y la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores puede ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 20215200013046 - 6 del 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó: *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, por el término de un (1) año es decir desde el 17 de septiembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022, (...)”*, designando como agente especial al doctor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262

Que mediante Resolución 20224200000059546 de 16 de septiembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA, hasta por el término de un (1) año, es decir hasta el 18 de septiembre de 2023.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015” y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que el artículo 23 de la Resolución 002599 de 2016, modificado por el artículo 2º de la Resolución 390 de 2017, consagra la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud para remover, en cualquier momento, al agente Interventor, Liquidador o Contralor, según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 05 de septiembre de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, una vez presentada por parte de la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E) la necesidad de remover al agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, de manera unánime recomendó al Superintendente Nacional de Salud en ejercicio de su facultad discrecional, la remoción del doctor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262, designado a través de la Resolución 20215200013046 - 6 del 17 de septiembre de 2021 y en su lugar designar un nuevo agente especial interventor, de acuerdo con el análisis de la situación de la ESE.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se haría, exclusivamente, por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos, aspirantes inscritos en el RILCO, escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión efectuada el 8 de septiembre de 2022, dando cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, previa revisión de las hojas de vida llevadas por la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente, a saber: **EDGAR PABÓN CARVAJAL, JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ y CARLOS ENRIQUE SEJIN VASQUEZ.**

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ejercer la facultad discrecional de remover al agente especial interventor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, departamento de Quindío, y designar en su lugar al doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.298.944, como nuevo Agente Especial Interventor de la citada entidad.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER al doctor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 del cargo de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en Calarcá, departamento de Quindío, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de la remoción ordenada, el doctor

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, deberá:

- 1.** Hacer entrega de los bienes y haberes de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, departamento de Quindío, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor designado para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles. La información debe ser entregada conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación y el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016.
- 2.** Reportar a la Superintendencia Nacional de Salud los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 005917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
- 3.** Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Especial Interventor ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas sancionatorias y demás acciones de responsabilidad a que hubiere lugar. Dicho informe podrá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944, como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en Calarcá, departamento del Quindío en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ** designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigna la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del capítulo segundo del título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 005917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación, salvo que se presenten conflictos de interés o eventos de fuerza mayor. El designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse en el mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Interventor designado tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, en el domicilio de la intervenida **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en Calarcá, departamento del Quindío; o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud; o en el lugar que se disponga por parte de la Superintendencia o bajo los mecanismos técnicos y tecnológicos

PARÁGRAFO TERCERO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, deberá, en cumplimiento de su deber de información, manifestar por escrito si está incurso en una situación de conflicto de interés, o acreditar la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual, se procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona conforme lo establecido en la Resolución 2599 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al doctor FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 del cargo de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en Calarcá, departamento de Quindío, identificada con el NIT. 890.000.600-9 o a quien haga sus veces o se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico agenteespecialinterventor@hospitalcalarca.gov.co, gerencia@hospitalcalarca.gov.co, frojas68@yahoo.es, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico agenteespecialinterventor@hospitalcalarca.gov.co, gerencia@hospitalcalarca.gov.co, frojas68@yahoo.es, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor **JORGE SUÁREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944, designado como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** departamento del Quindío, identificada con el NIT. 890.000.600-9, en la cuenta de correo electrónico: jasuarez1964@hotmail.com o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico jasuarez1964@hotmail.com, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y atencioncliente@minhacienda.gov.co; al **Ministerio de Salud y Protección Social** en la Carrera 13 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co; al **Gobernador del departamento del Quindío** o a quien cumpla con las respectivas funciones en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@quindio.gov.co o contactenos@gobernacionquindio.gov.co o en la dirección física Calle 20 #13 - 22, Armenia del Departamento del Quindío; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto

Continuación de la resolución, **Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**

780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de 09 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ulahi Dan Beltrán López

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Camilo Carmelo Uparela Tovar - Profesional Especializado
Aprobó: Beatriz Eugenia Gómez Consuegra - Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud
Revisó: Nayibe Lucía Julio Simanca - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sánchez- Profesional Especializado
Judy Astrid Jaimes Pedraza- Directora Jurídica (e)
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

ACTA DE POSESIÓN No. DPSS – P– 013- 2022.

En la ciudad de Calarcá, departamento del Quindío el 20 de septiembre del 2022, la doctora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra, procedió a posesionar a Jorge Arturo Suárez Suárez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.298.944 de Bogotá D.C, como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA, designado, mediante la Resolución No. 2022420000006005 - 6 de 19 de septiembre del 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el departamento de Quindío identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar.

En su posesión, el doctor Jorge Arturo Suárez Suárez, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, para la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA.

Igualmente, Jorge Arturo Suárez Suárez se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA, y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

 Supersalud	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Nombre: Rebeca Eugenia Gomez Consuegra

C.C: 50.021.784

Cargo: Superintendente Delegado Para Prestadores de Servicios de Salud

POSESIONADO

Nombre: Jorge Arturo Suarez Suarez

C.C: 79.298.944 de Bogotá

Cargo: Agente Especial Interventor





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.298.944**
SUAREZ SUAREZ

APELLIDOS
JORGE ARTURO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1964**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

15-AGO-1982 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00207949-M-0079298944-20100106

0019688738A 1

1070106494



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 283 DE 2023

13 SEP 2023

Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la seguridad social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado éste último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: "*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, señaló: "*... la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. **Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.**" (Subraya fuera de texto).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud, como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requiriendo para el acceso a ésta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para la preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que en virtud de lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 20215200013046-6 del 17 de septiembre de 2021 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600-9, por el término de un (1) año, medida prorrogada mediante la Resolución 2022420000005954-6 de 16 de septiembre de 2022, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 18 de septiembre de 2023.

Que han fungido como agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, los señores **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.431.262 de Barrancabermeja, designado mediante Resolución 20215200013046-6 del 17 de septiembre de 2021 y **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.298.944, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2022420000006005 - 6 del 19 de septiembre de 2022.

Que, mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el radicado número 20239300402429952 del 7 de septiembre de 2023, el agente especial interventor de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA, presentó informe analizando los diferentes componentes y la actual situación de la institución, por tanto, a continuación, se relacionan algunos extractos del documento puesto a consideración de la Superintendencia Nacional de Salud:

1. Se han fortalecido las actividades de control y seguimiento de la ejecución de las actividades programadas en el plan de mantenimiento mejorando la efectividad del desarrollo de las mismas.
2. Se ha fortalecido el talento humano del área para dar respuesta oportuna a las diferentes necesidades identificadas en cada una de las sedes y servicios.
3. Se realiza un adecuado control a la ejecución de los recursos presupuestados para la vigencia de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

4. Respecto a la ejecución presupuestal se presenta una ejecución del 42% respecto a la totalidad de los recursos presupuestados equivalentes a \$ 406.714.034,38.
5. Liquidación de la nómina con el ajuste salarial autorizado por el Gobierno Nacional
6. Gestión de los recursos económicos para mantener al día las obligaciones laborales adquiridas con el personal de planta de la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá - Quindío.
7. Desde el inicio de la prórroga de la medida y con base en el último informe del indicador reportado en plataforma Fénix (junio de 2023):
 - cumplimiento promedio del 95% de las actividades de mantenimiento programadas. Durante lo corrido de la vigencia 2023, se han intensificado las actividades de adecuación de las sedes y servicios institucionales, en especial las que se encuentran proyectados a mediana complejidad, en cumplimiento a la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y la Protección Social.
 - se presenta una de deuda de \$3.387.407.488,76 es decir se ha logrado una reducción general del monto de la deuda a contratistas directos en un 52.66%.
 - se presenta una de deuda de \$0 por concepto de seguridad social, es decir se ha logrado una reducción general del monto de la deuda del 100%, lo que refleja el impacto positivo de las acciones administrativas diseñadas y ejecutadas para lograr el cumplimiento de la meta de este indicador.
 - se presenta una de deuda por concepto de salarios por valor de \$46.175.420, logrando una reducción general del monto de la deuda del 35% respecto a la línea base, lo que refleja el impacto positivo de las acciones administrativas diseñadas y ejecutadas para lograr el cumplimiento de la meta de este indicador. Durante la vigencia 2023 se ha presentado un monto promedio de deuda de \$ 21.036.612, presentando un incremento en el mes de junio a razón de las prestaciones sociales de funcionaria pensionada.
 - La entidad diseño un plan de depuración contable con la identificación de múltiples actividades requeridas para lograr la razonabilidad de los estados financieros, se presenta el cumplimiento del 79%
 - se presenta un monto total de cuentas por pagar de \$ 5.244.426.965,77 es decir se ha logrado una reducción general del monto de la deuda del - 38.72%, lo que refleja el resultado del fortalecimiento institucional de los procesos de facturación y de recuperación de cartera.
 - se presenta un indicador de rotación de cartera de 295, es decir 34 días por encima de la meta establecida
 - se presenta un resultado de radicación de facturación del 99.9%, es decir 0.01% por debajo de la meta establecida.
 - se presenta una glosa definitiva de 0.76%, es decir un 74% por debajo de la meta establecida dando cumplimiento a la misma. El incremento obedece principalmente a que se realizó la radicación de facturación de vigencias anteriores a la medida por lo que se incrementaron las glosas iniciales recibidas en el periodo y por ende las definitivas.
 - Se presenta una glosa inicial del 4.5%, esto se debe principalmente a la re facturación de servicios de vigencias anteriores, los cuales no habían sido radicados durante dichos periodos, lo que genero un incremento representativo en la glosa inicial presentada. Con relación a la meta (5%) el resultado se encuentra por debajo en un 10% logrando su cumplimiento. El incremento obedece principalmente a que se realizó la radicación de facturación de vigencias anteriores a la medida.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

- se presenta un cumplimiento del 100% en la recuperación de los títulos judiciales presentados, esto gracias a la ejecución permanente de cada una de las actividades programadas.
 - Se presenta un cumplimiento del 100% en la contestación dentro del término legal de los procesos judiciales. La entidad tiene 47 procesos judiciales de los cuales 43 se encuentran activos en contra del hospital con unas pretensiones por \$23.152.511.582, valor que ha sido calculado según el riesgo de cada proceso al mes de marzo de 2023, teniendo como valor contingente \$1.945.931.585,
 - Se presenta un cumplimiento de la meta de facturación del 84%, encontrándose por debajo de la meta establecida en un 13%. En lo corrido de la vigencia 2023 se ha presentado un resultado promedio del 86%
8. A partir del 2023, el área de vigilancia en salud pública se fortaleció con talento humano, ya que solo contaba con una profesional en epidemiología y un técnico de SIVIGILA, a partir del mes de mayo ingresa una auxiliar de enfermería como apoyo a las actividades de seguimiento de eventos de notificación y búsqueda de usuarios y apoyo al programa de tuberculosis y Hansen.
9. La medida de intervención forzosa de la Superintendencia Nacional de Salud ha permitido mejorar la situación financiera del hospital, al cubrir la casi totalidad de la operación corriente del hospital, y, con ello mejorar el flujo de recursos, permitiendo el pago de los gastos de la operación corriente y el pago gradual del pasivo anterior a la medida.

Que mediante Resolución 202310000005199-6 del 18 de agosto de 2023 el Superintendente Nacional de Salud aceptó *"el conflicto de interés y/o impedimento presentado por la doctora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (...) titular del cargo de Superintendente Delegada Para Prestadores de Servicios de Salud"* y se designa a la funcionaria Yulieth Lopez Retamoso como Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud *ad hoc* *"exclusivamente para las actuaciones administrativas en las que se presente la competencia concurrente con el Ministerio de Salud y Protección Social de la prórroga ejecutiva para la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA (...)"*

Que, con base en los informes de seguimiento de la intervención, la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud *Ad Hoc*, en concepto del 18 de agosto de 2023, realizó extenso relato de los antecedentes, generalidades y análisis de la situación de la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA, documento del que se destaca:

1. La Delegatura de Prestadores de Servicios de Salud ha evidenciado que la ESE presenta una tendencia hacia el mejoramiento continuo en las diferentes líneas de acción del componente técnico científico.
2. Los resultados del indicador de satisfacción global de los usuarios muestran que, desde septiembre a diciembre 2021, la entidad mantuvo un 85% de satisfacción y para lo corrido del año 2022 estuvo por encima del 90% resultado que se mantuvo hasta el mes de abril de 2023 se evidencia una baja en la satisfacción debido al ajuste realizado en la medición de una nueva encuesta.
3. Con respecto a la atención de gestantes, la ESE ha implementado estrategias con el fin de evitar casos de mortalidad materna y perinatal en su población, reflejando un impacto positivo en los resultados, dado que la tasa de mortalidad materna y perinatal se ha mantenido en cero para las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

4. Para la asignación de citas a partir de diciembre de 2022, se establece modalidad de solicitud a través de atención telefónica en los tres centros de salud de la ESE y se mantiene en las sedes Balcones y Barcelona la modalidad presencial.
5. A mayo de 2023 la consulta por medicina general está habilitada en REPS en cinco sedes, aunque actualmente se presta en tres sedes, dado que las sedes la Virginia y Quebrada Negra se encuentran cerradas. En la sede Histórica el servicio es prestado por siete médicos, en la sede Balcones por cuatro y en Barcelona por tres.
6. En materia de atención de urgencias se logró, entre otras cosas, la remodelación de esta área, el seguimiento continuo a las clasificaciones Triage, con retroalimentación al talento humano, la constitución del plan de contingencia en caso de aumento de la demanda.
7. La tasa de mortalidad para lo corrido de 2023 presenta dos fallecidos, equivalente a 0.01%. Ninguno de los casos es atribuible a la ESE.
8. Continúa garantizando la prestación del servicio de manera constante y permanente en el 66% de sus sedes en todos los servicios habilitados de forma intramural y atiende a la población de las sedes La Virginia y Quebrada Negra mediante la modalidad extramural.
9. Ha mejorado la seguridad del paciente, toda vez que hace un mayor reporte de acciones inseguras, a fin de generar barreras para prevenir los eventos adversos, de igual forma el talento humano asistencial ha mejorado la identificación del paciente, así como el correcto uso de guardines, cumplimiento protocolo de lavado de manos y han mejorado el conocimiento de los 5 correctos
10. La ESE debe mejorar la organización de medicamento por el riesgo y establecer una política clara para los medicamentos LASA y MAR
11. Es necesario que la ESE genere estrategias que le permitan contar con el laboratorio clínico las 24 horas
12. Cumplimiento en la atención con oportunidad de acuerdo con la norma en la prestación de los servicios de medicina general, enfermería y odontología a mayo de 2023
13. La ESE ha desarrollado acciones para el mejoramiento en la oportunidad de en pro del cumplimiento de la Resolución 5596 de 2015.
14. Continúa garantizando la atención del binomio madre e hijo, mediante la organización del servicio ginecobstetricia en urgencias, atención de partos de baja complejidad, establecimiento de la ruta materno perinatal (Resol.3280/2018) capacitación al talento humano asistencial, captación y atención de maternas, la medición continua de la adherencia a las guías prioritarias de maternidad y no se han presentado mortalidades maternas ni perinatales.
15. Paso de 62,77% a un 77% de cumplimiento en los criterios mínimos en los estándares de habilitación según la Resolución 3100 de 2019, no obstante, en necesario enrutarse hacia el cumplimiento de las acciones pendientes.
16. Presenta inconsistencia en la calidad del dato de la producción de los servicios de salud dentro de las plataformas habilitadas para su vigilancia como es el caso de SIHO y Fénix, lo que hizo establecer una fuente oficial de la ESE por indicador, evidenciando fuentes manuales, lo que permite ver la necesidad de mejorar el sistema de información.
17. La ESE ha mejorado el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, la tecnología biomédica y el equipo industrial de uso hospitalario.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

18. Existe falencias de talento humano asistencial para cubrir la totalidad reemplazos, vacaciones, así como para mantener agendas abiertas impactando en la calidad del servicio de salud.
19. Se observa avance en el cumplimiento en la aplicación del Decreto 441 de 2022 en lo relativo al acuerdo de voluntades con las diferentes EAPB
20. La entidad con base en la Resolución 3280 del 2018 tiene implementadas las Rutas Integrales de Atención en salud de Promoción y Mantenimiento de la Salud, Materno Perinatal y Ruta Cardio – Cerebro - Vascular
21. Como parte del mejoramiento continuo, esta entidad debe desarrollar permanentemente la socialización y evaluación de la adherencia de las guías y protocolos de atención según mortalidad y morbilidad institucional.
22. En el marco del mejoramiento de los procesos asistenciales seguros, debe seguir promoviendo la política de seguridad del paciente en todos los servicios hospitalarios.
23. La entidad ha mejorado la atención desde la oficina SIAU, quien ha tomado liderazgo en los procesos de acercamiento con los usuarios, no obstante, es necesario garantizar la medición de la satisfacción en todos los servicios y generar acciones para minimizar las principales causas de insatisfacción asociada a la asignación de citas por medio telefónico y en indicar las clasificaciones triage a los usuarios. Así mismo disponer acciones para que cualquier persona de la ESE conozca como recibir una queja o solicitud de los usuarios y proveer buzones en todos los servicios.
24. El pago de las obligaciones con personal tanto de planta como contratistas ha sido prioridad durante la medida de intervención, con el flujo de recursos de la operación corriente, estando al corte de mayo de 2023 al día en el pago de estas acreencias. Con la misma fecha de corte la ESE tiene una deuda total de contratistas de \$3.505 millones de los cuales hay \$2.952 millones son anteriores a la medida, los \$553 millones restantes de deuda corresponden a obligaciones generadas durante la medida.
25. Con relación a la depuración de los estados financieros, durante la medida de intervención se han logrado avances que van desde la actualización de los registros contables, conciliación entre módulos y áreas, circularización permanente, ajuste de tarifas, reconocimiento de cuentas por pagar, reconocimiento de deterioro de entidades en liquidación, reconocimiento glosas, manual de políticas contable actualizado, depuración de saldos de cartera con conciliaciones y circularizaciones; no obstante, la ESE debe entre otras continuar con el inventario de la propiedad planta y equipo, conciliación de saldos finales del resultado del inventario con contabilidad, el registro de costos por consumo de vigencias anteriores, inventario de almacén, depurar saldos de cuentas por cobrar, efectuar la actualización del cálculo actuarial de pensiones, la entidad debe continuar realizando acciones no solo para sanear saldos de vigencias anteriores a la intervención, sino también para lograr un equilibrio financiero y presupuestal que garantice la continuidad del cumplimiento del principio de negocio en marcha.
26. La gestión del cobro y recuperación de saldos de cuentas por cobrar por venta de servicios de salud requiere de estrategias que mejoren el flujo de recursos en el corto plazo, dado que su recaudo es insuficiente para garantizar el pago oportuno de las obligaciones generadas en la operación corriente y de sostenibilidad de la ESE.
27. Es importante que la ESE fortalezca la oferta de servicios de salud, pese que a partir de agosto de 2021 se prestan servicios de baja complejidad, se refleja un leve incremento de la facturación por venta de servicios de salud, pasando de registrar en promedio mensual en 2021 el valor de \$1.003 millones a \$1.042

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT. 890.000.600"

- en mayo de 2023; al respecto la ESE viene mejorando la oportunidad de su radicación a las diferentes ERP, dado que para el cierre de la vigencia 2021 se encontraba en promedio en un 84,67% y en lo corrido de la vigencia actual alcanza una radicación oportuna del 99,75%.
28. La ESE debe continuar con los controles eficientes que garanticen la radicación oportuna y la trazabilidad de las devoluciones, así como la constante conciliación de glosas y pagos con los diferentes pagadores, toda vez que el flujo de recursos es suficiente para el pago de obligaciones corrientes, pero no de vigencias anteriores y aquellas reconocidas, pero no pagadas.
 29. Se hace urgente y prioritario que la ESE continúe con la implementación de una metodología de costos que le permita presentar a los diferentes pagadores propuestas de venta de servicios de salud bajo las diferentes modalidades, que permitan a la entidad contar con un mayor flujo de recursos en el corto plazo.
 30. La cartera por venta de servicios de salud ascendió a \$14.274 millones a mayo de 2023, donde el 68% (\$9.667 millones) corresponde a difícil cobro presenta una antigüedad superior a 360 días, y el 25% de (\$3.561 millones) se concentra en entidades liquidadas o en liquidación. Es necesario realizar las acciones tendientes a la depuración de las cuentas de cartera (particulares, incapacidades, que apliquen los saldos pendientes de los giros, dando trazabilidad a cada una de las facturas como lo establece la normativa.
 31. La ESE debe adelantar inventario físico de existencias en almacén y farmacia, así como de la propiedad planta y equipo, de manera que estas cuentas en los estados financieros reflejen y cumplan con la característica contable de la información, representación fiel de los hechos.
 32. El pasivo de la ESE al mayo de 2023 ascendió a la suma de \$8.227 millones, el cual presenta una disminución del 18% con relación al cierre de 2021 (\$10.000 millones) derivado principalmente por disminución de provisiones por litigios y demandas.
 33. En cuanto al componente administrativo se requiere con prioridad dar cumplimiento de la ley general de archivo 594, de otra parte, garantizar el funcionamiento del software a partir de herramientas tecnológicas TIC (hardware) dando mayor eficiencia a los procesos toda vez que los equipos no son adecuados para su óptimo rendimiento así como las redes y servidores de la ESE, por lo que se requiere la actualización del software y hardware que garantice la operación integral del sistema de información.
 34. El sistema de información implementado en la ESE para el registro de operaciones financieras y asistenciales requiere de revisión permanente y conciliación entre módulos de manera que se garantice la trazabilidad de la información financiera, así como la integralidad y confiabilidad de los estados financieros.
 35. Con corte a mayo 2023, la ESE presenta un cumplimiento del 100% en las acciones de defensa judicial, teniendo en cuenta que responde en términos los diferentes requerimientos de los despachos judiciales consistentes en la contestación de demandas, interposición de recursos y asistencia a audiencias, entre otros.
 36. La ESE debe continuar con la adecuada defensa judicial de los 36 procesos vigentes que cursan contra ESE con corte a junio del 2023.
 37. La ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de esta, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía de las pretensiones estimada a mayo de 2023 asciende \$18.000, puede atentar la sostenibilidad financiera y que puede causar afectación en la prestación de los servicios en salud.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

38. La ESE debe aplicar adecuadamente la metodología de calificación del riesgo en los procesos judiciales y realizar la actualización que dé lugar, así como las políticas para la prevención del daño antijurídico.
39. Realizar seguimiento a las demandas judiciales iniciadas por la ESE, de manera precisa las acciones de repetición.
40. Gestionar la recuperación de costas judiciales a favor de la ESE.
41. Culminar el proceso de conciliación de los procesos judiciales entre el área jurídica y contabilidad, proceder a realizar el registro correspondiente de acuerdo con el Marco Técnico contable Resolución 414 de 2014 y sus modificatorias; así como las Resoluciones 310 de 2017 y 082 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.
42. La Entidad cuenta con la mayoría de las piezas procesales de los 36 procesos que cursan en su contra y ha diseñado un archivo para la custodia de estos. No obstante, debe culminar la consecución piezas procesales y contractuales.
43. Recuperar el valor de títulos judiciales pendientes según base del Banco Agrario si los hubiere.
44. Analizar la norma relacionada con el comité de conciliación y defensa judicial, validar su parte operativa y jurídica con el fin de dar cumplimiento.
45. Con relación al proceso de cobro coactivo se recomienda a la ESE hacer revisión detallada del informe donde se evidencia los procesos de cobro coactivo y realizar las actuaciones o depuración que dé lugar.
46. La entidad deberá realizar la liquidación de los contratos que haya lugar, estableciendo el plan de acción para su culminación.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de agosto de 2023, luego de realizada la presentación sobre la situación de **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, le recomendó al Superintendente Nacional de Salud tramitar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la prórroga ejecutiva de la medida de intervención forzosa administrativa de que es objeto la citada ESE *"considerando que de acuerdo con los resultados observados en el proceso de seguimiento, monitoreo y verificación, se evidencia que se encuentran pendientes actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de requisitos de calidad en la prestación de los servicios en el marco de la garantía del derecho a la salud y la sostenibilidad financiera de la entidad (...) por lo que se debe llevar a cabo la evaluación de escenarios financieros, administrativos y jurídicos tendientes a corregir las deficiencias que presenta en su operación"*.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico identificado con el radicado 202323110318603 de 1 de septiembre de 2023 en el que señala que *"De acuerdo al concepto técnico de adopción y seguimiento a la medida especial del 18 de agosto de 2023 elaborado por la Superintendencia Nacional de Salud, se evidencia que los hallazgos que dieron lugar a la medida en el componente técnico científico no han podido ser subsanados en su integridad en el proceso de intervención, como se registra en la validación del estado actual de la ESE realizada por la Superintendencia, en las visitas de auditoría de la vigencia 2023"*

Que al revisar cada uno de los componentes, el Ministerio de Salud y Protección Social evidencia, entre otros aspectos:

1. A 31 de diciembre de 2022 la ESE (...) cuenta con 44 camas de hospitalización, un porcentaje ocupacional del 25,1% entre enero y diciembre de 2022, un

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

- promedio día estancia de 3,8 días en el mismo periodo y un giro cama mes de 10,0 pacientes
2. Para la vigencia 2022, los ingresos reconocidos totales frente al año 2019, disminuyeron en un -22,92% al pasar de \$21.200 millones en 2019 a \$16.341 millones en 2022, y una variación negativa del -7,96% respecto a 2021.
 3. Las ventas de servicios de salud a 31 de diciembre de 2022 (\$12.729 millones), participan con el 77,90% del total de los ingresos reconocidos, con variaciones del -16,11% en 2022 comparado con 2019 y del 1,19% frente a la vigencia 2021
 4. Los ingresos recaudados ascendieron a \$12.935 millones en la vigencia 2022, equivalentes a una gestión de recaudo del 79,16% del total de los ingresos reconocidos y con variaciones de -19,11% respecto al valor recaudado en 2019 y del -12,10% frente a 2021.
 5. Los recaudos por ventas de servicios de salud en la vigencia 2022, suman \$9.329 millones, los cuales, representan el 73,29% de recaudo respecto a los ingresos reconocidos por venta de servicios de salud, gestión de recaudo que incrementó 7,1 puntos porcentuales comparado con el porcentaje recaudado en la vigencia 2019 y con 2021 redujo en 3,7 puntos porcentuales.
 6. El gasto total comprometido pasó de \$19.111 millones (\$ constantes 2022) en 2019 a \$17.274 millones en 2022, con una disminución del -9,61% y entre las vigencias 2021 y 2022, presenta una variación negativa del -10,19%. Los gastos operacionales (\$12.307 millones), participan con el 71,24% del total de los gastos comprometidos, con una variación del -8,00% frente al año anterior.
 7. Los servicios personales indirectos, descendieron en la última vigencia a \$7.357 millones, disminuyendo el -14,10% frente a la vigencia 2021 y representando el 59,77% del total de los gastos operacionales.
 8. Los gastos obligados a pagar corresponden al perfeccionamiento y cumplimiento, parcial o total de los compromisos adquiridos, en la vigencia 2022 suman \$17.274 millones, lo cual representa una ejecución del 100,00% del total de los compromisos adquiridos en dicho periodo.
 9. En la vigencia 2022 la ESE (...) generó ingresos totales por valor de \$16.341 millones, de los cuales, recaudaron \$12.935 millones, los gastos alcanzaron los \$17.274 millones, obteniendo un déficit con recaudo de \$4.339 millones.
 10. La cartera por venta de servicios de salud, con corte a 30 de junio de 2023 ascendió a \$10.992 millones, con una disminución del -0,8% frente al diciembre de 2022. La cartera mayor a un año es de \$9.670 millones (88,0% del total) y la menor a un año \$1.322 millones. Con la cartera menor a un año, que corresponde a \$1.322 millones, se alcanza a cubrir el 18,3% del pasivo exigible que ascendió a \$7.226 millones.
 11. Los pasivos exigibles (no incluye provisiones, ingresos recibidos por anticipado, consignaciones sin identificar e ingresos diferidos por subvenciones condicionadas) con corte a 30 de junio de 2023 son de \$7.226 millones, con un incremento del 4,0% con respecto a diciembre de 2022.

Que, con fundamento en lo antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social concluye que *"de acuerdo con lo analizado y las recomendaciones realizadas, se da viabilidad a la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE Hospital La Misericordia..."*

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600"

HOSPITAL LA MISERICORDIA, identificada con NIT.890.000.600 por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el plan de acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, ubicada en la ciudad de Calarcá en el departamento del Quindío, identificada con NIT.890.000.600, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será por el término de un (1) año, es decir del 19 de septiembre de 2023 al 18 de septiembre de 2024. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Jorge Arturo Suarez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.298.944, en calidad de agente especial interventor de la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, Quindío, al gobernador del departamento de Quindío y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a

13 SEP 2023



GUILLERO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social